



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, mayo 8 del año 2024, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por la señora AIDEE MARIN CASTRO identificada con cedula de ciudadanía número 40.436.064 contra el señor JEDISON MEDINA URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 1.125.474.409 de referencia 97001-4089-002-2024-00034- 00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 096

Mitú, Vaupés, mayo ocho (8) del año dos mil veinticuatro (2024),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibidem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado, JEDISON MEDINA URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 1.125.474.409 siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora AIDEE MARIN CASTRO identificada con cedula de ciudadanía número 40.436.064.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor JEDISON MEDINA URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 1.125.474.409 y a favor de la señora AIDEE MERIN CASTRO identificada con cedula de ciudadanía número 40.436.064 mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de cinco millones quinientos mil (\$ 5.500.000), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses plazo de la anterior suma de dinero desde el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022) al día quince (15) del mes de marzo del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar a la Acreedora, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.



4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica a la doctora GLADYS ROJAS TRIANA, para que actúe en nombre y representación del demandante dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced6b5bfa0f5b4aa74241a14935623e7db2febeaa485193e0cb915f4cfa722de**

Documento generado en 08/05/2024 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>